



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Magistrado ponente

Radicación n.º 90138

Acta 32

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- Vs. Cristo Manuel González Ortega.

Se admite la acción de revisión interpuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, contra la sentencia de 19 de diciembre de 2016, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Montería, que revocó de manera parcial el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, de 24 de julio de 2015, la cual quedó ejecutoriada el 29 de noviembre de 2017, en el juicio ordinario promovido por Cristo Manuel González Ortega en contra de la recurrente.

Conforme a las previsiones del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, es competencia de la Corte Suprema de Justicia o

del Consejo de Estado, de acuerdo con la órbita de sus atribuciones, el conocimiento de la acción de revisión contra providencias judiciales, conciliaciones y transacciones (judiciales o extrajudiciales), en cuya virtud se hace un reconocimiento que imponga al tesoro público o a fondos públicos la obligación de satisfacer sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza, y a solicitud del gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conforme las previsiones del Decreto 575 de 2013, art. 6, num. 6, también de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP-, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación, por lo que la accionante está legitimada para formular la demanda respectiva, como acontece en el presente asunto.

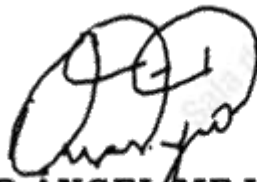
Por lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notifíquese personalmente y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, comuníquese por Secretaría la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Se reconoce personería a la firma LYDM CONSULTORÍA & ASESORÍA JURÍDICA S. A. S., representada legalmente por la abogada Lucía Arbeláez de Tobón, identificada con C. C:

32.412.769 y T. P. n.º 10254 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 168 de 5 de marzo de 2019, según obra en el escrito allegado a la Corte.

Notifíquese y cúmplase.



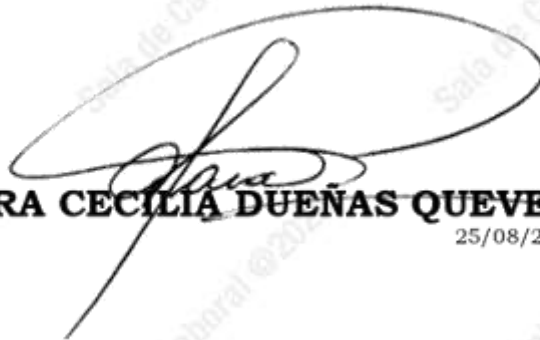
OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

25/08/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Quiroz', written in a cursive style.

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	231823189001200700162-02
RADICADO INTERNO:	90138
RECURRENTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S
OPOSITOR:	CRISTO MANUEL GONZALEZ ORTEGA
MAGISTRADO PONENTE:	DR.JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **27 de Agosto de 2021**, a las 8:00 am se notifica por anotación en estado n.º 141 la providencia proferida el 25 de agosto de 2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **1 de septiembre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 25 de agosto de 2021.

SECRETARIA _____